

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo consecutivo N° **400-34-01-59-4405**, del 31 de julio de 2024, allegada por el Director administrativo principal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA – COMFAMA**, identificada con NIT 890.900.841-9, presentó solicitud de autorización de tala de emergencia de nueve (9) Árboles riesgosos en el parque Recreativo Zungo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-39905, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Apartadó Carepa, municipio de Apartadó.

Que en atención a la solicitud antes citada y una vez cumplidos los requisitos de que trata el artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE, EN SITUACIÓN DEL RIESGO" CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita el día 16 agosto de 2024, al lugar referenciado, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1409, del 29 de agosto de 2024, el cual se sustrae lo siguiente:

7. Conclusiones

- 1) El día 16/08/2024 CORPOURABA en atención a la solicitud N° 400-34-01.59-4405 del 31/07/2024 visitó el **PARQUE RECREATIVO ZUNGO** y verificó la existencia de 13 árboles distribuidos así

Id	Especie		Cantidad
	Nombre Común	Nombre Técnico	
1	zapote	<i>Pouteria sapota</i>	2
2	Guamo	<i>Inga punctata</i>	1
3	Palma Viajero	<i>Ravenala madascariensis</i>	1
4	Yarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	2
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2
6	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	2
7	Almendro	<i>Terminalia Catappa</i>	1
8	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1
	<b>Total</b>		<b>13</b>

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones

- 2) En el **PARQUE RECREATIVO ZUNGO** los 13 árboles evidencian condición de riesgo que podría materializarse en caída de ramas, caída de hojas y volcamientos sobre la infraestructura del parque y/o viviendas de la comunidad de **LOMA VERDE**. Cuando el parque se abre al público el riesgo se materializa en las personas que lo visitan.
- 3) En el **PARQUE RECREATIVO ZUNGO** se considera técnicamente viable la tala de 13 árboles que suman un total de 20,5 m<sup>3</sup> y tienen las siguientes características:

N° Árbol	Especie	DAP (cm)	Altura comercial (m)	Vol bruto (m <sup>3</sup> )
1	Zapote	56	8	1,2794
2	Guamo	73	7	1,902
3	Palma de Viajero	94	5	2,253
4	Yarumo	110	10	0,6247
5	Cedro	129	5	0,4296
6	Ceiba blanca	203	9	1,862
7	Zapote	65	5	1,0773
8	Almendro	102	2	0,1069
9	Ceiba Blanca	220	12	3,000
10	Cedro	150	15	1,740
11	Caracolí	130	6	0,5217
12	Yarumo	98	7	3,428
13	Roble	75	8	2,295
			<b>Total</b>	<b>20,5</b>

- 4) En el **PARQUE RECREATIVO ZUNGO** el procedimiento de tala de los árboles se sustenta en el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 20215 que tiene que ver con las solicitudes prioritarias y que en la norma se definen así [...] "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud*" [...]
- 5) El **PARQUE RECREATIVO ZUNGO** y/o CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA identificada con NIT 890.900.841-9 y/o PATRICIA ELENA MIRA AVENDAÑO identificada con Cédula 43.616.976 deberá cancelar el valor de la vista de campo que corresponde a \$332.300.
- 6) Dar traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para la emisión del Acto Administrativo que ampare la tala de los árboles.

**Recuerde que:**

Solo aplica el concepto de autorización de **tala y movilización** para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombrío.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones**

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompe vientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

**8. Recomendaciones:**

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	X	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	X	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	X	
Plazo para la intervención y/o movilización	6 meses	
Realizar una compensación 1:5 por la tala de un árbol de cedro que se encuentra en la condición <b>EN</b>	X	
Otras? Cuales		

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 8, 79, y 80, y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación...

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite resolución N° 300-03-10-23-100-2252, del 30/08/2022, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO-APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAIDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones**

(...)

En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórica, cultural o paisajismo para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10m<sup>3</sup> en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario, en caso contrario se otorgará por oficio.

Que, en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### (...) CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1409 del 29 de agosto del 2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, donde se evidencio 13 árboles el riesgo por caída sobre el PARQUE RECREATIVO ZUNGO y VIVIENDAS de la comunidad de LOMA VERDE., esta autoridad ambiental con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para personas que transitan por la vía sobre las coordenadas Latitud Norte 7°49'36" Longitud Oeste 76°38'52.58" en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, motivos por el cual se procederá autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los árboles a talar, están ubicados en el predio perteneciente CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, identificada con NIT 890.900.841-9, y estos son árboles aislados fuera de cobertura del bosque natural, caídos afectados o muertos por causas naturales, no se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

Concluye esta autoridad ambiental de acuerdo a los fundamentos jurídicos y técnicos (de campo e información documental) que es viable autorizar el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE, EN SITUACIÓN DEL RIESGO, a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, identificada con NIT 890.900.841-9, en el parque Recreativo Zungo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-39905, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Apartadó Carepa, municipio de Apartadó, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones**

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE, EN SITUACIÓN DEL RIESGO, a favor del CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, identificada con NIT 890.900-841-9, en el parque Recreativo Zungo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-39905, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Apartadó Carepa, municipio de Apartadó, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

**Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar especies maderables.**

N° Árbol	Especie	DAP (cm)	Altura comercial (m)	Vol bruto (m <sup>3</sup> )
1	Zapote	56	8	1,2794
2	Guamo	73	7	1,902
3	Palma de Viajero	94	5	2,253
4	Yarumo	110	10	0,6247
5	Cedro	129	5	0,4296
6	Ceiba blanca	203	9	1,862
7	Zapote	65	5	1,0773
8	Almendro	102	2	0,1069
9	Ceiba Blanca	220	12	3,000
10	Cedro	150	15	1,740
11	Caracolí	130	6	0,5217
12	Yarumo	98	7	3,428
13	Roble	75	8	2,295
<b>Total</b>				<b>20,5</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización de aprovechamiento se otorga por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo 1.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, identificada con NIT 890.900-841-9, y/o a través de su representante legal que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol.

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones**

2. Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles en riesgo.
3. Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.
4. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados.
5. En lo relacionado a la reposición por aprovechamiento de cedro (*Cedrela odorata*), aplicar proporción, compensando con especies nativas en áreas de donde no generen riego, un total de dos (2) árboles como reposición.

**ARTÍCULO CUARTO.** Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objetivo de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, el propietario del predio o su autorizado deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, identificada con NIT 890.900-841-9, o a través de su representante legal o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

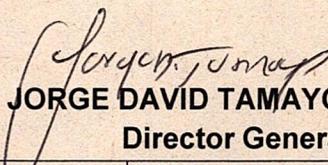
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Del recurso de reposición.*** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles

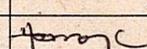
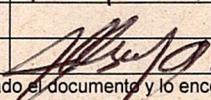
**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque en situación del riesgo y se adoptan otras disposiciones”**

siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		19/02/2025
Proyectó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		19/03/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Rdo ingreso. 400-34-01-59-4405 del 31-07-2024